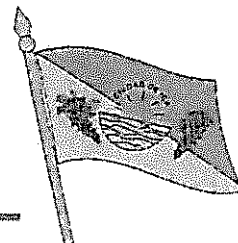




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 056 -2021-AMPI

Ica,

09 FEB 2021

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 0789-2020 de fecha 22 de enero 2020, promovido por doña Taya Gariazo Feliciano Elvira, presentado a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, una solicitud requiriendo Resolución de Alcaldía del Título de Propiedad N° 824 de 11 de octubre de 1996, para el predio ubicado en el Primer Sector del Rubro "D" (L.M) Manzana LL Lote 03 del Programa Municipal de Vivienda "Tierra Prometida" del distrito, provincia y departamento de Ica; el Informe N° 0072-2021-GDU-MPI, Informe Legal N°013-2021-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que es concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, se colige de la eschuela de observación, que revisado el Título de Propiedad N° 824 de fecha 11 de octubre de 1996, se determina que la firma y sello del Alcalde por ese periodo Pedro Carlos Ramos Loayza, así como el formato utilizado en el título de propiedad presentado, no concuerdan con los que constan en los archivos registrales, por lo tanto, a efectos de verificar la legitimidad del Título de Propiedad, el registrador público indica que se debe adjuntar Resolución de Alcaldía ratificatoria de la adjudicación contenida en el Título de Propiedad presentado.

Que, de la revisión del Título de Propiedad N° 824 de fecha 11 de octubre de 1996, se puede advertir, que se ha observado un error involuntario; como lo es en el número de la Libreta Electoral denominándose así en ese año al Documento Nacional de Identidad; por lo que se solicita tomar las medidas legales necesarias, adjuntando copia legalizada del Título de Propiedad N° 824, para su respectiva corrección.

Que, el Área Técnica de la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos de la MPI, emitió el informe N° 043-2020-MP-ICA/GDU-SGAH/KNCG, de fecha 06 de febrero 2020, donde señala que corresponde a la Gerencia de Asesoría Jurídica la Aclaración sobre la legitimidad de la Propiedad del Predio en evaluación, ubicado en el Programa de Vivienda – Habilitación Urbana La Tierra Prometida Manzana LL Lote 03 del 1er Sector y Rubro "D" (L.M) a pedido de Taya Gariazo Feliciano Elvira identificada con DNI N° 21461384, menciona a su vez el plano digital obrante en su oficina, constatando que de la descripción de los linderos y de las medidas perimétricas del predio en evaluación, no presenta alguna Partida de Inscripción Electrónica; observándose que el predio en evaluación presenta un área de 250.00m<sup>2</sup> de 10.00ml de frente por 25.00ml de fondo, presentando las siguientes colindancias y medidas perimétricas.

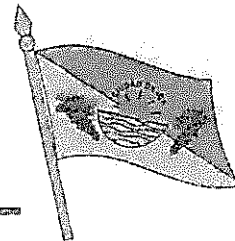
Por el Frente: Colindante con la Calle N°32 con 10.00 ml

Por la Derecha: Colindante con el Lote 02 con 25.00 ml

Por la Izquierda: Colindante con el Lote 04 con 25.00 ml



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Por el Fondo: Colindante con el Lote 18 con 10.00 ml  
Área: 250.00 m2, Perímetro: 70.00 ml

Que, mediante Informe Legal N°050-2020-LDRL-SGAAHH-GDU-MPI de fecha 10 de febrero del 2020, señala que se ha determinado la existencia del Lote 03 de la Manzana "LL" del Primer Sector Rubro "D" (L.M) del "Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida", el cual coincide correctamente con las colindancias y medidas perimétricas contenidas en el Título de Propiedad N° 824 de fecha 11 de octubre de 1996, siendo los titulares: DOÑA TAYA GARRIAZO FELICIANA ELVIRA con DNI N°21461384 y DON MIGUEL RAMOS ANGULO con DNI N° 21448435.

Que, mediante Informe Legal N° 010-2021/MP-ICA/GDU-SGAAHH/NCCE de fecha 11 de enero del 2021, señala que se ha determinado la existencia del Lote 03 de la Manzana LL del Primer Sector Rubro "D" (L.M) del "Programa Municipal de Vivienda La Tierra Prometida", resaltando que las medidas y colindancias que menciona el Título de Propiedad N° 824 de fecha 11 de octubre de 1996 coinciden a cabalidad con la base grafica que tiene la Sub Gerencia de Asentamientos Humanos. Que según la propia esquila generada por la Oficina de SUNARP de Ica, el predio se encuentra inscrito en la Partida Registral N° P07120216.

Que, las Municipalidades como Órganos de Gobierno Local gozan de autonomía económica, administrativa y política en asuntos de su competencia, con sujeción al Ordenamiento Jurídico de la Nación; y promueven el desarrollo local permanente e integral, propiciando las mejores condiciones de vida de su población, tal como lo establecen los artículos II y X del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. En este contexto tiene competencia y funciones específicas que por su naturaleza tienen carácter irrenunciable, así lo dispone el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; de tal manera que les compete el Saneamiento físico legal de Asentamientos Humanos en concordancia a lo establecido en el artículo 73°, inc. 1.4 de la Ley Orgánica de Municipalidades. Y en el presente caso, se trata de un Título de Propiedad que fue otorgado al administrado por esta entidad edil, a través del Programa Municipal "La Tierra Prometida", respecto del cual, Registros Públicos ha emitido Esquila de Observación, donde se solicita que esta comuna emita resolución aclaratoria respecto a las observaciones hechas; lo que puede otorgarse con las facultades, atribuciones y competencias que señala la Ley N° 27972 en concordancia con la Ley N° 27444.

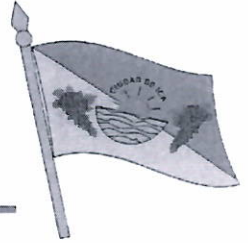
Que, se observa que existe "error material", con el número de la Libreta Electoral denominándose así en ese año al Documento Nacional de Identidad que dice: 21480739 el cual pertenece a CERRATO DE LA CRUZ, SANTOS, debiendo decir: 21482739 perteneciente al Alcalde durante ese periodo RAMOS LOAYZA, PEDRO CARLOS; por lo que se debe corregir dentro del marco legal vigente, a fin de que figure correctamente el número del Documento Nacional de Identidad.

Que, el numeral 14.2.3 del inciso 14.2 del artículo 14 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; establece que: "(...) 14.2. son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes los siguientes: (...) 14.2.3. El acto emitido con infracción a las formalidades no esenciales del procedimiento, considerando como tales aquellas cuya realización correcta no hubiera impedido o cambiado el sentido de la decisión final en aspectos importantes, o cuyo incumplimiento no afectare el debido proceso del administrado"; asimismo, el artículo 212 del mismo cuerpo normativo establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**sentido de la decisión y que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original."**

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que es factible corregir el Título de Propiedad N° 824 de fecha 11 de octubre de 1996, en el extremo del número correcto del Documento Nacional de Identidad, en el cual debe pertenecer al Alcalde que firmo en ese periodo; se recomienda devolver los documentos al Gerente Municipal, con las correcciones realizadas, para que continúe con su trámite correspondiente.



Que, mediante Informe Legal Informe Legal N° 013-2021-GAJ-MPI, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: 1) Que, Es procedente lo solicitado por doña Taya Garriazo Feliciano Elvira, sobre rectificación y ratificación Título de Propiedad N°824, de fecha 11 de octubre de 1996, en el extremo del número correcto del Documento Nacional de Identidad, conforme se menciona en los considerandos del presente informe; y 2) Que, **SE RECOMIENDA** emitir el acto resolutivo correspondiente y devolver los documentos al Gerente Municipal, con las correcciones realizadas al Título de Propiedad N° 824 de fecha 11 de octubre de 1996, para que continúe con su trámite correspondiente.



Que, contando con los vistos correspondientes y con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, el error material consignado en el Título de Propiedad N°824 del 11 de octubre de 1996, en el extremo del número correcto del Documento Nacional de Identidad, conforme se menciona en los considerandos de la presente Resolución.

En el Documento Nacional de Identidad;

**DICE:**

21480739, pertenece a CERRATO DE LA CRUZ, SANTOS

**DEBE DECIR:**

21482739, pertenece a RAMOS LOAYZA, PEDRO CARLOS;

**ARTÍCULO SEGUNDO.- RATIFICAR**, los demás extremos del Título de Propiedad N° 824 de fecha 11 de octubre de 1996.

**ARTÍCULO TERCERO.-ENCARGAR** a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Ica, notificar a las áreas involucradas lo dispuesto en la presente resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
  
Sra. Emma Luisa Mejía Venegas  
ALCALDESA

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**  
**SECRETARIA GENERAL**

Transcripción N° RA N° 056 Fecha: 09-02-2021

Entidad: SEI

Señor (a)

es grato remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes la presente Transcripción final de la  
Resolución N° 056 de Fecha: 09-02-2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GENERAL  
Abog. Carlos Javier Ramos Leveau  
C.A. N° 7885  
SECRETARIO GENERAL MPI

